

STSJ de Extremadura de 12 de noviembre de 2013, recurso 433/2013

Indemnización por daños y perjuicios derivada de accidente de trabajo: no se reconoce cuando se trató de una actuación dolosa de un tercero, imprevisible e inevitable para el empleador (acceso al texto de la sentencia)

La demandante sufrió un **accidente de trabajo en su puesto de trabajo al ser agredida por un cliente que pretendía llevarse productos sin pagar**, pasando a la situación de IT. **La trabajadora solicita a la empresa el pago de una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.**

Se desestima dicha reclamación fundamentándose en los argumentos siguientes:

- En orden a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que sufra un trabajador a consecuencia de un accidente de trabajo, **debe concurrir el ineludible requisito de la relación de causalidad** entre el resultado lesivo y la acción culposa o negligente generadora de tal resultado.
- La trabajadora desempeñaba su trabajo en un establecimiento comercial. **El empresario tenía elaborado un plan de prevención de riesgos laborales, habiendo dado formación adecuada a la trabajadora**, y el percance laboral ocurre a causa de una ilícita agresión por parte de un tercero, que trataba de apropiarse de un producto sin pagarlo.
- **El empresario actuó conforme a las exigencias de prevención de riesgos**, contando con un plan para tal fin y lo que no es exigible es que prevea un acontecimiento como el mencionado, por medio del cual lo que sucedió fue una clara interrupción del curso causal por la acción dolosa de un tercero. El accidente que sufrió la trabajadora lo fue exclusivamente por culpa de este tercero, de todo punto imprevisible para el empleador, e incluso, para el supuesto de haberlo previsto, era de todas maneras inevitable. **No existió incumplimiento alguno del empleador que incidiera en el accidente de trabajo ocurrido.**

No hay duda, pues, que **se trata de un accidente de trabajo** -aunque esté presente la acción dolosa de un tercero- **pero ello no determina la existencia de una responsabilidad civil por daños y perjuicios a cargo del empleador.**